



ACUERDO MARCO AVANZADO
ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS



**CHILE
AVANZA
CONTIGO**



2^{da} edición
01 de septiembre de 2024



INTRODUCCIÓN

En Bruselas, el pasado 13 de diciembre de 2023, se firmó el Acuerdo Marco Avanzado (AMA) entre Chile y la Unión Europea (UE), el que modernizará el actual Acuerdo de Asociación (AA), una vez que ambas partes completen sus respectivos procedimientos internos para su entrada en vigor.

Es importante señalar que la Unión Europea es un socio estratégico para Chile. Nuestra relación está definida por una coincidencia de valores y principios, como el respeto a la democracia, los derechos humanos, libertad, estado de derecho y buena gobernanza lo que se materializa en convergencias en el plano multilateral. Existe además una sintonía en materia económica, social y jurídica que, sumado a las relaciones bilaterales con cada uno de sus 27 Estados miembros, hace que la relación entre Chile y la UE sea prioritaria para nuestro país.

Asimismo, el AMA incorpora los nuevos temas que han surgido de la evolución de la agenda internacional, tales como la profundización o incorporación de áreas como el desarrollo sostenible; cambio climático; medio ambiente; energía; océanos; ciencia y tecnología; salud global; innovación; género y comercio; pequeñas y medianas empresas; cohesión social; empresas del Estado; e inversiones, entre otras.

Este acuerdo está, además, en línea con las áreas que ha priorizado el Gobierno en su política comercial, como son la productividad, la inclusividad, el desarrollo sostenible, la participación ciudadana, la descarbonización de la economía a través del desarrollo de las energías renovables y avanzar en la cooperación en las áreas de la ciencia, la tecnología, la investigación y desarrollo y la innovación. Las que se suman a los pilares permanentes de apertura comercial, la promoción de exportaciones y la atracción de inversiones, los que hoy son de gran relevancia para el país en su conjunto y para cada región de manera particular.

En materia de acceso a mercados de bienes, el Acuerdo Marco Avanzado (AMA) expandirá el porcentaje de productos cubiertos por alguna rebaja arancelaria por parte de la Unión Europea, desde un 94,7% actual a un 99,6% de las líneas arancelarias, que representan casi el total de las exportaciones chilenas a la Unión Europea, beneficiando directamente a la producción de las distintas regiones del país. Entre estos bienes destacan galletas, jugos, confitería, quesos, pastas, leche, margarina, helados, granos, salmón ahumado, merluzas, aceitunas en conserva y aceite de oliva, productos que la UE protege mediante altos aranceles de importación.

En materia de servicios de exportación, el AMA facilitará a las empresas chilenas la prestación transfronteriza de servicios a los países miembros de la UE. Asimismo, proporciona compromisos integrales que garantizan que los proveedores de servicios de Chile no sean discriminados en comparación con los proveedores nacionales o de terceros países; mejora la transparencia, y garantiza que las licencias y autorizaciones se otorguen a través de un proceso claro, equitativo, oportuno y abierto.

Considerando todo lo anterior, el Acuerdo Marco Avanzado se presenta como uno de los pactos más progresistas que la Unión Europea o Chile hayan suscrito.

A lo largo del proceso negociador del AMA, diversos sectores de la ciudadanía realizaron preguntas a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) con respecto a los asuntos de su interés o preocupación. Dichos planteamientos fueron recogidos en el presente informe, con el





propósito de contribuir a la discusión informada y a la difusión sobre los distintos aspectos del Acuerdo de Marco Avanzando entre Chile y la Unión Europea.

Este documento busca abordar algunas materias de interés relacionadas al acuerdo, a fin de complementar la información sobre el mismo y que podrá aumentar su alcance y cobertura temática conforme se reciban nuevos requerimientos de información por parte de la ciudadanía y los distintos actores interesados.





TABLA DE CONTENIDOS

1.- ¿La negociación del Acuerdo Marco Avanzado consideró la participación ciudadana en sus distintas fases?	6
2.- ¿Los textos del Acuerdo Marco Avanzado están disponibles para consulta por parte de la ciudadanía? 7	
3.- ¿De qué manera los representantes de nuestro Congreso Nacional han sido informados sobre los detalles de las negociaciones del Acuerdo Marco Avanzado en cada una de sus fases?	8
4.- ¿El Acuerdo Marco Avanzado es parte de la política exterior de Estado de Chile?.....	9
5.- En el AMA, al tratarse de un acuerdo integral con distintos niveles de cooperación y de acceso a mercados, ¿se incluyen aspectos de protección a la información personal?	9
6.- ¿El capítulo de Servicios Financieros entrega protección a la información financiera de las chilenas y los chilenos y de sus necesidades crediticias?.....	9
7.- ¿El capítulo de Comercio Digital considera cero ingresos tributarios por comercio digital y deja sin protección de privacidad?.....	10
8.- En los ámbitos de la salud, medioambiente, sistemas de previsión, educación y salarios, ¿El capítulo de “Buenas Prácticas Regulatorias” permitirá que los procesos regulatorios del Estado de Chile continúen siendo transparentes, participativos e informados?	11
9.- ¿Cuáles son las indicaciones geográficas (IGs) chilenas reconocidas por la UE en el AMA?	12
10.- ¿El capítulo de Propiedad Intelectual afectará el valor de los medicamentos en Chile?	12
11.- ¿El capítulo de Propiedad Intelectual afectará la duración de la protección de los derechos de autor?	13
12.- ¿Aumentará el valor de los productos protegidos con las nuevas indicaciones geográficas europeas?13	
13.- ¿La protección de las nuevas indicaciones geográficas europeas también se extiende a su presentación, formas, envoltorios, empaquetado y colores?	13
14.- La decisión de no imponer ciertos requisitos para condicionar el establecimiento de una inversión (requisitos de desempeño), ¿tiene algún impacto en la capacidad del Estado de Chile para regular sectores de interés estratégico?	14
15.- ¿Cómo será la coexistencia entre el Mecanismo Permanente de Solución de Controversias del Acuerdo de Marco Avanzado y el Derecho Nacional?.....	14
16.- ¿El Estado podrá ser demandado por inversionistas y viceversa?	15
17.- ¿Todo tipo de actividad europea en Chile será inversión?	15
18.- ¿Chile y la UE deberán integrar a su presupuesto anual el alto costo de un Sistema Permanente de Resolución de Controversias?	16
19.- ¿Podrán las empresas chilenas participar de los procesos de compras públicas de la UE?	16
20.- ¿El Capítulo sobre Contratación Pública abre los procesos de Compra Ágil a la participación de empresas de la Unión Europea?	17
21.- ¿El capítulo de Comercio Digital permitirá que las empresas chilenas sean más competitivas en el mercado de la Unión Europea?	19
22.- ¿El AMA hace referencia a los compromisos en materia de Derechos Humanos?	20



23.- Bajo el Acuerdo Marco Avanzado ¿Chile participará en las “operaciones militares” de la Unión Europea?	20
24.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su derecho a regular la producción y comercialización de litio ante la creciente demanda e interés internacional?	21
25.- ¿El AMA establece la exportación de litio a la Unión Europea a precios preferentes?	22
26.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su derecho a velar por la producción sustentable, el cuidado del medioambiente y la participación de las comunidades en cada nuevo proyecto a desarrollar en el país?	22
27.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su derecho a regular la producción sustentable del hidrógeno verde ante la creciente demanda e interés internacional?	23
28.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su capacidad de legislar y regular el crecimiento económico de la mano del cuidado del medio ambiente y la conducta empresarial responsable?	25
29.- ¿Cómo el Estado de Chile regulará el mayor uso de plaguicidas ante un eventual aumento de las exportaciones agrícolas a la Unión Europea?	26
30.- ¿Con el AMA no podremos crear nuevas empresas públicas?	26
31.- ¿De qué manera el AMA fomenta la participación de las mujeres en el comercio exterior?	27
32.- ¿El AMA promueve la “ideología de género”?	28
33.- ¿El acuerdo limita la transferencia tecnológica a las MiPymes?	29
34.- ¿Qué protección para las MiPymes considera el Capítulo de Contratación Pública?	29
35.- ¿Qué beneficios para las MiPymes considera el Capítulo de Contratación Pública?	30
36.- ¿El AMA tiene beneficios para las exportaciones chilenas de bienes a la Unión Europea?	31
37.- ¿El AMA tiene beneficios para las exportaciones chilenas de servicios a la Unión Europea?	31





SECCIÓN 1: TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

1.- ¿La negociación del Acuerdo Marco Avanzado consideró la participación ciudadana en sus distintas fases?

Es importante señalar que, incluso con anterioridad a la primera ronda de negociación del Acuerdo Marco Avanzado con la Unión Europea (UE), se realizó una Consulta Ciudadana “de entrada” cuyo proceso duró aproximadamente dos meses contados desde el inicio de su difusión (noviembre de 2017) hasta la entrega de respuesta institucional a los planteamientos recibidos (enero de 2018). Como resultado, se recibieron 22 opiniones y planteamientos, los cuales fueron respondidos en su totalidad. Esto, con la finalidad de tener presente las inquietudes de las partes interesadas de la sociedad respecto al Acuerdo Marco Avanzado, el que moderniza el Acuerdo de Asociación Estratégica con la Unión Europea (AA).

Cabe señalar que el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea (en vigor desde el año 2003) estableció en su artículo 10 un Comité Consultivo Conjunto (CCC) cuyo propósito es asistir al Consejo de Asociación para promover el diálogo y la cooperación “entre las diversas organizaciones económicas y sociales de la sociedad civil de la Unión Europea y de Chile”. El CCC, como órgano, está conformado por 9 miembros de la sociedad civil chilena y 9 miembros del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas. El capítulo chileno del CCC fue establecido por el Decreto N° 167 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 20 de noviembre de 2015. En él queda estipulado que el Comité Consultivo Conjunto nacional está compuesto por nueve miembros¹.

Con respecto al proceso de negociación del Acuerdo de Marco Avanzado con la UE, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) publicó más de 30 notas de prensa en su sitio web informado de las actividades asociadas; lo que se difundió en las redes sociales institucionales y en reuniones sostenidas con diversos representantes de la sociedad civil. Así, por ejemplo, se realizaron 17 reuniones del Cuarto Adjunto² y se publicaron en el sitio de SUBREI, para libre consulta por parte de los interesados, 12 actas de estas reuniones³. Sumado a todo esto, se realizaron más de diez sesiones del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), instancia en la cual fue posible mantener oportunamente informado a dicho Consejo, tanto de los avances de la negociación como de los aspectos relevantes para alcanzar el cierre.

Las reuniones requeridas bajo la Ley del Lobby han sido también una instancia en la cual las partes interesadas han logrado presentar sus propuestas, planteamientos e inquietudes. Todas estas han

¹ Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), Confederación de la Mediana, Pequeña y Microempresa (Conapyme), Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana, Pequeña, Microindustria, Servicios y Artesanado (Conopia), Central Única de Trabajadores (CUT), Central Autónoma de Trabajadores (CAT), Unión Nacional de Trabajadores (UNT), Asociación Chilena de Organismos No Gubernamentales (Acción A.G.), Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus) y la Corporación Foro Empresarial Cooperativo (Foro Cooperativo). Desde la promulgación del Decreto 167, ha sesionado en más de 10 oportunidades contando con la asistencia de diversas autoridades.

² <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/acuerdos-en-negociacion-y-suscritos/union-europea-modernizacion-del-acuerdo-de-asociacion>

³ https://transparencia.subrei.gob.cl/SUBREI-2020/actas_consejo_sociedad_civil.html





sido publicadas en el sitio web de la SUBREI, a través de la Plataforma Ley del Lobby, registrando en total más de 20 audiencias que abordaron, directa o indirectamente, la negociación de este acuerdo.

Respecto a la publicación de los textos del acuerdo (en un principio, en idioma inglés), estos se publicaron en el sitio web de la SUBREI, antes de la revisión legal. Luego, los textos finales en español fueron publicados en el referido sitio en marzo del 2024, luego de que el Parlamento Europeo los aprobara.

En concreto, la SUBREI impulsó e implementó diversas instancias y acciones de difusión, transparencia y participación ciudadana. Algunas se presentan a continuación según el tipo de actividad y periodo de realización:

INSTANCIA	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Consulta ciudadana "de entrada"								
Consulta ciudadana IG								
Cuarto Adjunto								
Diálogo en terreno entre las partes interesadas y negociadores de Chile y la UE								
Sesiones del Consejo de la Sociedad Civil								
Audiencias requeridas y realizadas por Ley Lobby								
Sitio web del Cuarto Adjunto								
Publicación en el sitio web de los primeros textos borradores								
Publicación de las actas del Consejo de la Sociedad Civil relacionadas con el AMA								
Publicación de los textos en principio (inglés)								
Publicación del AMA y AIC (español)								
Publicación de notas de prensa asociadas al AMA								
Notificación a las organizaciones del COSOC informando del proceso y requiriendo su opinión.								
Reuniones del Comité Consultivo Conjunto para informar avances del AMA.								

Fuente: SUBREI.

2.- ¿Los textos del Acuerdo Marco Avanzado están disponibles para consulta por parte de la ciudadanía?

La página web de SUBREI cuenta con una sección especialmente creado para cubrir y difundir los contenidos del Acuerdo Marco Avanzado con la UE, disponible en el home del sitio. Así, el 2 de febrero del 2018 se publicaron los primeros textos de Chile en inglés, conforme al idioma de trabajo de la negociación. Esta decisión de haber difundido en un inicio las primeras propuestas de textos





fue una clara apuesta en favor de la transparencia de la negociación, lo cual fue acordado entre Chile y la Unión Europea.

Por otra parte, dado que las materias contenidas en la negociación se encontraban en una permanente evolución, se mantuvo informado (en idioma español) a las partes interesadas que asistieron, por ejemplo, a las reuniones informativas del Cuarto Adjunto y a las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil Institucional.

Desde marzo de 2024, los capítulos del Acuerdo Marco Avanzado (en español) se encuentran disponibles en: <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/modernizacion-ue-chile>

3.- ¿De qué manera los representantes de nuestro Congreso Nacional han sido informados sobre los detalles de las negociaciones del Acuerdo Marco Avanzado en cada una de sus fases?

El actual Acuerdo Asociación, en su Artículo N°9, establece un Comité de Asociación Parlamentario Mixto Chile–UE. Este Comité está presidido alternadamente por representantes del Parlamento Europeo y del Congreso Nacional de Chile, y se reúne anualmente para revisar la agenda bilateral Parlamentaria y estar informado de las relaciones políticas y comerciales entre Chile y la UE. En este sentido, desde el inicio se ha informado sobre el proceso de modernización entre Chile y la UE.

El seguimiento de las distintas reuniones del Comité de Asociación Parlamentario Mixto Chile – UE puede ser consultado en sus respectivos sitios web, en los que se informa las participaciones de los parlamentarios nacionales, los miembros actuales de ambas delegaciones y su calendario de actividades.

- <https://www.europarl.europa.eu/delegations/es/d-cl/home>
- <https://www.camara.cl/www/dai/#!/instanciasIntroduccion/2>
- <https://www.chile.gob.cl/ue/comision-interparlamentaria-mixta-chile-ue>

Adicionalmente, en la declaración conjunta de la XXVII reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta del Parlamento Europeo y del Congreso Nacional de Chile, del 5 de diciembre de 2023, se destacó que: “El nuevo Acuerdo Marco Avanzado refleja los cambios económicos, sociales y geopolíticos ocurridos en los últimos años en la UE y Chile y amplía el ámbito de aplicación a aspectos tales como la democracia, los derechos humanos, los pueblos indígenas, la cohesión social, las cuestiones medioambientales, la energía, la ciencia y la tecnología, el desarrollo inclusivo y sostenible y las nuevas oportunidades comerciales, reconociendo así la diversidad y riqueza de la relación bilateral”.

A modo de información, la última reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta se realizó en Bruselas el 04 de marzo de 2024⁴.

También han existido espacios de intercambio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y senadoras y senadores para abordar aspectos relacionados con el AMA entre Chile y la UE⁵.

Además, se han celebrado diversas sesiones legislativas de comisiones de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado en donde se ha abordado este acuerdo. Por ejemplo, en la Comisión de

⁴ <https://www.europarl.europa.eu/delegations/es/d-cl/home>

⁵ <https://www.minrel.gob.cl/noticias-antteriores/autoridades-de-cancilleria-se-reunen-con-miembros-de-la-comision-de>





Agricultura del Senado, en cuya sesión del 18 de diciembre del 2023 participó la subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, Claudia Sanhueza, abordando los alcances del AMA junto a los integrantes de dicha comisión⁶.

4.- ¿El Acuerdo Marco Avanzado es parte de la política exterior de Estado de Chile?

Al igual que en múltiples esfuerzos negociadores del país, el Acuerdo Marco Avanzado se ha tratado de un proceso de largo aliento, que obedece a una política exterior de Estado, donde sin importar los matices de los gobiernos y su signo político, el país defiende sus intereses en cada etapa del proceso.

En esta línea, es necesario destacar que las negociaciones que dieron origen al nuevo Acuerdo Marco Avanzado comenzaron en 2017 durante la segunda administración de la Presidenta Michelle Bachelet, se extendieron durante el segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera y fueron finalizadas por el actual gobierno del Presidente Gabriel Boric.

SECCIÓN 2: DERECHOS DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE DATOS RESERVADOS

5.- En el AMA, al tratarse de un acuerdo integral con distintos niveles de cooperación y de acceso a mercados, ¿se incluyen aspectos de protección a la información personal?

En el pilar comercial, la disciplina de protección de datos personales se incluye en el capítulo de Comercio Digital, cubriendo flujos de datos transfronterizos, localización de servidores y servicios financieros, entre otras.

Más en detalle, en dicho capítulo tanto Chile como la Unión Europea se comprometen a establecer altos estándares de protección de los datos personales. La cooperación a nivel bilateral y multilateral podrá incluir el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, el intercambio de información y conocimientos especializados y la cooperación a través de homólogos reguladores en organismos internacionales, según lo convenido de mutuo acuerdo por las Partes.

Cabe destacar que el acuerdo cuenta con las excepciones y protecciones necesarias para que las partes puedan implementar su propia legislación para la protección de datos personales, resguardando su capacidad regulatoria de hacer políticas públicas en la materia.

6.- ¿El capítulo de Servicios Financieros entrega protección a la información financiera de las chilenas y los chilenos y de sus necesidades crediticias?

El artículo 18.12 del capítulo de Servicios Financieros del Acuerdo de Marco Avanzado que moderniza el Acuerdo de Asociación Estratégica entre Chile y la Unión Europea⁷ denominado “Tratamiento de la Información”, establece expresamente que *“Nada de lo dispuesto en esta parte del presente Acuerdo se interpretará de manera que se obligue a una Parte a divulgar información*

⁶https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=192&tipo=3&legi=0&ano=2023&desde=0&hasta=0&comi_nombre=de_Agricultura&idsesion=19721&idpunto=0&fecha=18/12/2023&inicio=15:00&termino=16:30&lugar=Sal%C3%B3n%20de%20Los%20Presidentes,%20Santiago&listado=2

⁷ <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/modernizacion-ue-chile>



relacionada con los asuntos y cuentas de clientes particulares o cualquier información confidencial o de dominio privado en poder de entidades públicas”.

En concreto, las disposiciones del capítulo de Servicios Financieros de la Acuerdo Marco Avanzado entre Chile y la Unión Europea tienen especial resguardo sobre la protección del Estado de Chile en cuanto a la información financiera y crediticia de las chilenas y los chilenos.

7.- ¿El capítulo de Comercio Digital considera cero ingresos tributarios por comercio digital y deja sin protección de privacidad?

Al respecto, el Capítulo 26 sobre Comercio Digital, en su artículo 26.3, reafirma el derecho a regular de las Partes para alcanzar objetivos legítimos de políticas públicas, tales como la privacidad y la protección de datos, la protección social o de los consumidores, así como la salud pública, los servicios sociales, la educación, la seguridad, el medio ambiente (incluido el cambio climático), la moral pública y la promoción y la protección de la diversidad cultural.

Uno de los compromisos centrales del Capítulo 26 sobre Comercio Digital, contenido asimismo en varios capítulos sobre dicha materia en acuerdos económico-comerciales ya en vigor en Chile, es la no discriminación entre personas de una Parte y de otra, en diversas actividades del comercio digital. Esto se traduce en la obligación de no imponer derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, contenida en el artículo 26.7 (derechos aduaneros). Dicha obligación, ha sido refrendada desde 1998 en varias Conferencias Ministeriales de la OMC, a través de la mantención de la llamada “moratoria del comercio electrónico” que mantiene entre los Miembros de la OMC (164) las transacciones digitales internacionales libres de aranceles hasta la próxima Conferencia Ministerial, siendo renovada en la última Conferencia Ministerial en febrero de 2024.

No obstante, esto no prohíbe que las partes impongan impuestos internos no discriminatorios al contenido o las plataformas electrónicas, tal como sucede actualmente con el IVA que se aplica a las plataformas y productos digitales en Chile. Dicha política pública es compatible con nuestros acuerdos comerciales. Por lo anterior, sí hay ingresos tributarios por el comercio digital.

En el marco del AMA el comercio digital establece disciplinas de protección de privacidad. El capítulo 27 de Comercio Digital, consagra específicamente dicha protección, en su artículo 26.6 (Protección de los datos personales y de la privacidad). En primer lugar, el artículo específico sobre protección de datos personales establece, en primer lugar, que “cada Parte reconoce que la protección de los datos personales y de la privacidad es un derecho fundamental y que los altos estándares a este respecto contribuyen a la confianza en la economía digital y al desarrollo del comercio.” Luego, en segundo lugar, el artículo establece que “Cada Parte podrá adoptar o mantener las medidas que considere adecuadas para garantizar la protección de los datos personales y de la privacidad, incluida la adopción y aplicación de normas para la transferencia transfronteriza de datos personales. Nada de lo dispuesto en esta parte del presente Acuerdo afectará a la protección de los datos personales y de la privacidad garantizada por las medidas de una Parte.”

Además, el Acuerdo establece que no se fuerce la localización de los datos en un determinado país con el objetivo del libre flujo de datos. Estos datos se refieren a los ceros y unos que fluyen por las redes. No confundir con los datos personales, los cuales están protegidos por los artículos 1 y 5 del capítulo, que se nombraron anteriormente. Estos artículos dan el poder regulatorio al Estado de Chile para proteger la información personal de sus ciudadanos.





8.- En los ámbitos de la salud, medioambiente, sistemas de previsión, educación y salarios, ¿El capítulo de “Buenas Prácticas Regulatorias” permitirá que los procesos regulatorios del Estado de Chile continúen siendo transparentes, participativos e informados?

El objetivo del capítulo de Buenas Prácticas Regulatorias entre Chile y la UE es establecer principios y obligaciones, lo que permitirá promover procesos regulatorios transparentes, participativos, informados (conocer *a priori* el impacto económico de una regulación), entre otros, tanto desde el lado de la Unión Europea como desde Chile. Disponer de un capítulo de estas características permitirá, a futuro, avanzar en mejorar la calidad regulatoria, desarrollada bajo un concepto de ciclo de la regulación dinámica y bajo un proceso de evaluación en beneficio del Estado y los consumidores.

Ambas partes se comprometen a promover el uso de Evaluaciones de Impacto Regulatorio para las principales medidas regulatorias, de acuerdo con sus normas y procedimientos, evaluar la necesidad de la medida regulatoria, examinar todas las alternativas regulatorias disponibles y, en la medida de lo posible, los eventuales impactos sociales, económicos y medioambientales, incluidos los relativos al comercio internacional y a las pequeñas y medianas empresas.

Este capítulo permitirá que Chile avance en la elaboración de sus normativas en materia social o con un objetivo de mejorar la vida de las chilenas y los chilenos, de la misma manera que lo ha hecho hasta ahora. Sin ir más lejos, en la sección de “principios generales” de este capítulo, se señala expresamente que “Cada Parte tendrá libertad para determinar su enfoque respecto de las buenas prácticas regulatorias en virtud de esta parte del presente Acuerdo de manera consistente con su propio marco jurídico, prácticas y principios fundamentales, incluido el principio de precaución, que sirven de base a su sistema regulatorio”. Es decir, Chile preserva su autonomía como Estado de definir su enfoque respecto a este tema. Además, no obliga a que las Partes tomen medidas que socaven o impidan la adopción oportuna de medidas regulatorias para lograr sus objetivos de orden público. Cabe además indicar, que este capítulo solo aplica al ámbito establecido en el Instructivo Presidencial N°3 de 2019 y sus modificaciones⁸.

Asimismo, el capítulo tiene disposiciones en materia de consulta pública. De acuerdo con las respectivas normas y procedimientos, se debe publicar de manera transparente los proyectos de medidas regulatorias y ofrecer la oportunidad de formular observaciones de forma no discriminatoria. En resumen, las buenas prácticas regulatorias buscan mejorar el proceso de creación de regulaciones, con mayor participación ciudadana, otorgándoles legitimidad y transparencia, junto con promover su beneficio social, sin imponer gastos innecesarios para los regulados o los consumidores, y permitiendo usar de forma más eficiente los recursos del Estado, sin poner trabas innecesarias al comercio, entre otros fines.

Parte de estas disciplinas igualmente se encuentran consagradas en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en los acuerdos económicos-comerciales suscritos por el país. Además, son parte de los compromisos asumidos por Chile en la OCDE.

⁸https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/acuerdos/cptpp/nuevo-instructivo-presidencial-n01-2022.pdf?sfvrsn=4c2aad5b_1
(texto refundido Instructivo Presidencial N°1 de 2022, modifica Instructivo Presidencial N°003 de 2019 y aprueba su nuevo texto consolidado)



SECCIÓN 3: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

9.- ¿Cuáles son las indicaciones geográficas (IGs) chilenas reconocidas por la UE en el AMA?

El AMA con la UE pretende proteger 216 indicaciones geográficas (IGs) agroalimentarias de la UE en Chile y 18 IGs de productos alimenticios de Chile en la UE. Esto complementará el actual Acuerdo de Asociación Estratégica (2003), que sólo protege los términos de vino y espumosos.

Las disposiciones del AMA protegen las IG de productos alimenticios, incluyendo sus traducciones, cuando el uso de dicha traducción genere riesgos de inducir al público a error, de cualquier uso comercial respecto de productos del mismo tipo, que no se origine en el lugar o no se encuentre conforme a las especificaciones técnicas de la IG, incluso cuando dicho uso vaya acompañado de términos como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" o "sabor". Además, protege de la competencia desleal de productos que no respeten las especificaciones técnicas de las IG protegidas y puedan inducir a error al consumidor sobre su verdadero origen y características, entre otras disposiciones contenidas en el Artículo 32.35 "Alcance de la protección de las indicaciones geográficas" del AMA.

Indicaciones Geográficas chilenas reconocidas por la UE, en el AMA:

INDICACIÓN GEOGRÁFICA	REGIÓN
Aceitunas de Azapa	Arica y Parinacota
Orégano de la Precordillera de Putre	Arica y Parinacota
Maíz Lluteño	Arica y Parinacota
Limón de Pica	Tarapacá
Aceite de Oliva del Valle del Huasco	Atacama
Atún de Isla de Pascua	Valparaíso
Cangrejo Dorado de Juan Fernández	Valparaíso
Dulces de la Ligua	Valparaíso
Langosta de Juan Fernández	Valparaíso
Dulces de Curacaví	Metropolitana
Chicha de Curacaví	Metropolitana
Sandía de Paine	Metropolitana
Sal de Cáhuil-Boyeruca	O'Higgins
Prosciutto de Capitán Pastene	La Araucanía
Puerro Azul de Maquehue	La Araucanía
Tomate Angolino	La Araucanía
Sidra de Punucapa	Los Ríos
Cordero Chilote	Los Lagos

10.- ¿El capítulo de Propiedad Intelectual afectará el valor de los medicamentos en Chile?

El AMA con la Unión Europea preserva los estándares legislativos actualmente vigentes en nuestro país sobre propiedad intelectual relacionada con medicamentos. En base a los acuerdos alcanzados en el capítulo de Propiedad Intelectual del AMA, ninguna disposición tendrá impacto en los precios





de los medicamentos. Además, el Capítulo de Propiedad Intelectual debe ser implementado e interpretado de manera que apoye el derecho de cada Parte a proteger la salud pública y en especial el acceso a medicinas para todos (*artículo 32.6 Propiedad intelectual e industrial y salud pública*).

11.- ¿El capítulo de Propiedad Intelectual afectará la duración de la protección de los derechos de autor?

Respecto a la protección de obras por derecho de autor, los compromisos asumidos con la UE sobre la duración de la protección corresponden al estándar actualmente vigente en nuestro país.

En base a los acuerdos alcanzados en el capítulo de propiedad intelectual del AMA, ninguna disposición impacta en la protección vigente que considera toda la vida del autor y hasta por 70 años más, contados desde la fecha de su fallecimiento (art. 10 Ley N° 17.336).

12.- ¿Aumentará el valor de los productos protegidos con las nuevas indicaciones geográficas europeas?

Es importante entender que la protección de las IGs europeas no se traduce en un aumento de precios para los consumidores chilenos. Más bien se trata de la intención de la Unión Europea por tutelar que el consumidor tenga la claridad de adquirir un producto certificado, auténtico y único, originario de una zona geográfica específica, coincidiendo así con el interés de Chile de tutelar en los mercados internacionales sus propias indicaciones geográficas como el Pisco, la Sal de Cáhuil – Boyeruca, las Langostas de Juan Fernández o el Limón de Pica.

Tal como sucedió años atrás con el cambio del término “Champagne” a “Espumante”, no se espera un alza significativa en los precios de los productos de origen europeo en el marco de las nuevas IGs protegidas. De tal modo, el eventual impacto en los precios más bien dependerá de otros factores, incluyendo la oferta y la demanda, los costos de producción, las campañas de marketing, los márgenes de ganancia de los intermediarios y minoristas, entre otros elementos de mercado.

Ligado a lo anterior, es necesario indicar que uno de los principales intereses de Chile es que la presentación y promoción de productos no induzca a error o engaño hacia los consumidores respecto del origen geográfico de los productos. Por ejemplo, nuestra normativa actual exige que se informe a los consumidores sobre el origen geográfico de la leche⁹ y tenemos normas como la ley de competencia desleal que específicamente sancionan el uso de elementos vinculados a una reputación ajena con el fin de desviar clientela.

13.- ¿La protección de las nuevas indicaciones geográficas europeas también se extiende a su presentación, formas, envoltorios, empaquetado y colores?

Es importante entender que la protección de las IGs tiene como objetivo principal salvaguardar la reputación y la calidad asociadas a productos específicos de determinadas regiones. Si bien puede incluir aspectos relacionados con la presentación y el empaquetado del producto, esto no significa

⁹ Las botellas o envases de leche líquida y en polvo, en su parte frontal, deberán señalar en una etiqueta o rótulo el nombre del país de ordeña junto a la imagen de su respectiva bandera. En caso de que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse que se integra por leche extranjera, señalando los nombres de los países de ordeña junto a las imágenes de sus respectivas banderas. Extracto LEY 21.179 ESTABLECE NORMAS SOBRE ELABORACIÓN, DENOMINACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS LÁCTEOS O DERIVADOS DE LA LECHE, MINISTERIO DE SALUD, 2019.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1138206>



necesariamente que se extienda a formas y colores de envoltorios de manera indiscriminada. Tal como sucedió con el cambio del término “Champagne” a “Espumante”, la protección de IG no se extiende a formas y colores de envoltorios de manera indiscriminada.

En este sentido, la aceptación de un esquema de protección de IGs no implica que automáticamente se acepten nuevos requerimientos de protección para aspectos como formas y colores de envoltorios. Estos aspectos podrían estar sujetos a regulaciones específicas en el marco de acuerdos comerciales o normativas internacionales, pero no necesariamente como una consecuencia directa de la protección de IGs.

SECCIÓN 4: INVERSIONES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.- La decisión de no imponer ciertos requisitos para condicionar el establecimiento de una inversión (requisitos de desempeño), ¿tiene algún impacto en la capacidad del Estado de Chile para regular sectores de interés estratégico?

El objetivo de estas normas internacionales es promover la inversión extranjera para poder lograr un mayor desarrollo del país y, con ello, el bienestar de nuestras ciudadanas y ciudadanos. Para ello, hay que otorgar certeza y seguridad a los inversionistas, pero también que no haya una competencia entre los distintos países en otorgar beneficios o condiciones para atraer las inversiones. De ahí que Chile, y la mayoría de los países del mundo, viene asumiendo este tipo de compromisos desde fines de la década de los años 90, inicialmente en el Acuerdo entre Chile y Canadá¹⁰.

Este tipo de compromisos, a diferencia de los demás en el capítulo de Inversiones, no sólo se asumen respecto de la otra Parte, sino que también respecto de terceros países. A este respecto, es importante señalar que los capítulos de inversión incluyen anexos en los que Chile se ha reservado espacio regulatorio para proteger sectores tan sensibles como la educación, los servicios sociales, las comunicaciones, las minorías y los pueblos indígenas, entre otros. Como asimismo se excluyen las compras públicas.

15.- ¿Cómo será la coexistencia entre el Mecanismo Permanente de Solución de Controversias del Acuerdo de Marco Avanzado y el Derecho Nacional?

El Tratado indica en el artículo 17.38 “Derecho aplicable y normas de interpretación” en su párrafo 4, que el Mecanismo Permanente de Solución de Controversias no será competente para determinar la legalidad de una medida bajo el Derecho Nacional de las Partes.

En este sentido, bajo el Acuerdo Marco Avanzado con la Unión Europea sólo es posible formular reclamaciones de Derecho Internacional, basadas en los compromisos asumidos en el Tratado, y el Tribunal sólo podrá aplicar el Derecho del Tratado, y otras normas de Derecho Internacional aplicables entre las Partes del Tratado¹¹.

¹⁰ <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/acuerdos-comerciales-vigentes/canada/>

¹¹ https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/acuerdos/uni%C3%B3n-europea/ama-cl---ue.pdf?sfvrsn=942d0266_1



16.- ¿El Estado podrá ser demandado por inversionistas y viceversa?

El Capítulo de Inversión establece derechos y garantías para los inversionistas extranjero europeo o chilenos, como asimismo el derecho que tiene la Parte receptora de la inversión de regular, estableciendo un balance entre la protección de la inversión y el derecho a regular del Estado con el fin de establecer políticas públicas. En este marco, establece mecanismo de solución de controversia entre un inversionista de un Estado Parte y otro Estado Parte del Acuerdo de última generación, en el cual se establece la creación de un sistema de Corte de Inversiones permanente, independiente e imparcial y que resuelva el problema de la falta de doble instancia.

Los procedimientos ante el Sistema de Corte de Inversiones que crea el AMA serán totalmente transparentes y permitirán la participación de terceras partes interesadas. Por otra parte, el mecanismo de solución de controversias en materia de inversiones, junto con garantizar el respeto de los derechos de los inversionistas chilenos y europeos, también protege a Chile y la UE contra posibles abusos del sistema. En particular, mediante una detallada regulación de los requisitos para la presentación de demandas que limitan las demandas múltiples, el refuerzo de los requisitos de información y la posibilidad de desestimación anticipada de demandas infundadas, así como la aplicación del "principio del perdedor paga" como norma general a la asignación de las costas procesales.

Además, se contempla la posibilidad de que un Estado demandado pueda presentar una demanda reconvenional en contra del demandante, en caso incumplir con una obligación internacional aplicable en los territorios de ambas Partes y que se relacione con la base fáctica de la demanda principal. Asimismo, el Acuerdo considera explícitamente que el consentimiento del demandante a los procedimientos de solución de controversias incluye la presentación de demandas reconvenionales por parte del Estado demandado. Es importante recordar que bajo el Tratado sólo es posible hacer reclamaciones de Derecho Internacional, basadas en los compromisos asumidos en el tratado, y el Tribunal sólo podrá aplicar el Derecho del Tratado, y otras normas de Derecho Internacional aplicables entre las Partes del Tratado.

Es importante resaltar que este capítulo de inversiones reemplaza los 16 acuerdos de promoción y protección vigentes entre Chile y países de la UE, los cuales ha sido objeto de críticas porque las disciplinas establecidas han dado a distintas interpretaciones por arbitrajes *ad hoc*, los que a su vez serán reemplazado por un sistema permanente, objetivo y transparente.

17.- ¿Todo tipo de actividad europea en Chile será inversión?

En primer lugar, no es efectivo que todo tipo de actividad europea en Chile será inversión. Es menester referirse a las normas contenidas en el capítulo 17 "Inversión" del AMA.

Para que una actividad económica europea sea considerada inversión, de acuerdo al capítulo 17 Inversión, debe, en primer lugar, cumplir con los supuestos contenidos en la definición de "inversión", contenida en el artículo 17.2 (definiciones), literal k): «Inversión» significa todo activo que sea propiedad de un inversionista o controlado, directa o indirectamente, por este y que tenga las características de una inversión, incluidas una duración determinada, el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancia o utilidad, o la asunción de riesgos.





Como se puede apreciar, la definición se refiere a activos, de propiedad o controlados por un inversionista, y que sea de una duración determinada, que conlleve un compromiso de capital u otros recursos, expectativas de ganancia o utilidad, o la asunción de riesgos.

Luego, la definición indica algunos ejemplos de “inversión”, señalando lo siguiente: “Una inversión puede revestir, entre otras, las formas siguientes: i) una empresa; ii) acciones, valores y otras formas de participación en el capital de una empresa; iii) bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda de una empresa; iv) futuros, opciones y otros derivados; v) concesiones, licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados en virtud del Derecho nacional¹²; vi) contratos «llave en mano», de construcción, gestión, producción, concesión, o contratos de participación en los ingresos y otros contratos similares, incluidos los que implican la presencia de la propiedad de un inversionista en el territorio de una Parte; vii) derechos de propiedad intelectual e industrial; viii) cualquier otro derecho sobre propiedad mueble o inmueble, material o inmaterial y derechos de propiedad conexos, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda”.

A dichas inversiones, que cumplan con lo establecido en la definición, se les aplican las obligaciones del capítulo, las que, según el Artículo 17.1 (ámbito de aplicación), no se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con las instituciones financieras de la otra Parte, los inversionistas de la otra Parte o las inversiones de esos inversionistas en instituciones financieras en su territorio de acuerdo al artículo 25.2 (definiciones) del Capítulo sobre Servicios Financieros.

Adicionalmente, las principales obligaciones del capítulo referidas a liberalización de inversiones (trato nacional; trato de nación más favorecida; requisitos de desempeño; altos directivos y consejos de administración) no se aplicarán a las medidas disconformes que tanto Chile como la UE hayan indicado en sus respectivos Anexos/Apéndices.

18.- ¿Chile y la UE deberán integrar a su presupuesto anual el alto costo de un Sistema Permanente de Resolución de Controversias?

El Sistema de Corte de Inversiones se financiará teniendo en cuenta los niveles de desarrollo respectivos de cada Parte (se reparte entre los 27 miembros de la UE y Chile). En dicho escenario, no se podría afirmar que los costos serían altos. Esto es un avance comparado a otros sistemas de solución de diferencias inversionista-Estado, en donde los costos y honorarios de tribunales arbitrales *ad-hoc* son soportados por partes iguales, como sucede hoy con 16 miembros de la UE con los que tenemos Acuerdos de Promoción y Protección de las Inversiones Recíprocas vigentes.

SECCIÓN 5: COMPRAS PÚBLICAS

19.- ¿Podrán las empresas chilenas participar de los procesos de compras públicas de la UE?

El objetivo del capítulo 28 sobre “Contratación Pública” es asegurar que, por medio de una serie de principios y disposiciones mínimas, las empresas chilenas puedan participar en los procesos de compras públicas en la Unión Europea.

¹² Para mayor certeza, determinar si una concesión, licencia, autorización, permiso o instrumento similar tiene las características de una inversión depende, entre otras cosas, de factores como la naturaleza y el alcance de los derechos que el titular tenga con arreglo al Derecho de la Parte en cuestión.





Además, el AMA con la UE incluye en el capítulo de contratación pública un artículo para facilitar la participación de las MiPymes (art. 28.22), en el que se reconoce la importancia y contribución de las pequeñas y medianas empresas en el crecimiento económico y en el empleo. Por ello, tanto Chile como la UE se comprometen a intercambiar información que contribuya a promover la participación de las MiPymes en las compras públicas. En este sentido, las Partes podrán elaborar mecanismos para proveer información sobre los medios que permitan la participación de las MiPymes bajo la contratación cubierta en el capítulo.

Cabe destacar que el texto alcanzado con la UE consagra las normas más modernas y aceptadas por más de 48 países en el marco del Acuerdo de Compras Públicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), donde Chile es miembro observador, y que está constituido por las principales economías del mundo, como: la UE, Estados Unidos, Japón, Corea del Sur, Canadá, Suiza, Noruega, Reino Unido, Nueva Zelanda, entre otras, y con la solicitud pendiente de ingreso por parte de China, Rusia y Brasil. En ese contexto, el capítulo incorpora normas nuevas y disciplinas actualizadas, como por ejemplo la obligación de incluir medidas anticorrupción y publicación electrónica de todos los avisos para otorgar una mayor transparencia y accesibilidad. Asimismo, permite incluir consideraciones sociales y ambientales para favorecer las compras verdes y a la población en desventaja social.

Este capítulo permite el intercambio de estadísticas para detectar oportunidades comerciales, también considera un mecanismo reforzado en materia de impugnación de las licitaciones ante incumplimientos de lo acordado en el capítulo. Por otro lado, Chile estableció un compromiso para modernizar su propio sistema de contratación pública, el cual permitirá implementar de forma gradual y efectiva un portal único para los avisos de contratación pública, que además de los avisos de bienes y servicios incluya todas las obras públicas y contratos de concesiones en el portal de www.mercadopublico.cl. Con ello, se promueve un sistema más transparente y de fácil acceso tanto para proveedores nacionales como extranjeros.

En definitiva, este capítulo permite mejorar y actualizar las condiciones existentes, adaptándose al nuevo contexto mundial en materia de licitaciones electrónicas, sostenibles y transfronterizas.

20.- ¿El Capítulo sobre Contratación Pública abre los procesos de Compra Ágil a la participación de empresas de la Unión Europea?

El Capítulo sobre Contratación Pública con la Unión Europea¹³ es un texto acotado a un número determinado de entidades públicas nacionales; es decir, no incluye todo el mercado público chileno. Asimismo, las licitaciones cubiertas de este universo acotado deben cumplir necesariamente con el umbral o monto mínimo de la licitación, el cual es definido previamente para determinar si está cubierto o no por el Acuerdo Comercial, como se muestra en el siguiente cuadro:

¹³ <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/modernizacion-ue-chile>



Umbrales de Chile establecidos para la Unión Europea:

SECTORES	BIENES Y SERVICIOS			OBRAS PÚBLICAS		
	DEG	CLP\$	UTM	DEG	CLP\$	UTM
Entidades Centrales	95.000	121.384.650	1.887	5.000.000	6.393.659.900	99.399
Entidades Sub Centrales	200.000	255.624.510	3.974	5.000.000	6.393.659.900	99.399
Otras Entidades	220.000	281.321.040	4.374	5.000.000	6.393.659.900	99.399

DEG (*derecho especial de giro*) 1 DEG = \$1.283

UTM (*Unidad Tributaria Mensual*) 1 UTM = \$65.443¹⁴

La modalidad de Compra Ágil¹⁵ en el marco de la modernización del sistema ChileCompra, se define como un procedimiento especial de contratación que aumenta el umbral de compra de 30 UTM a 100 UTM. Es decir, a partir del año 2024, la Compra Ágil continúa aplicándose para las adquisiciones de montos bajos, cuyo valor sea menor a 100 UTM; es decir, CLP\$6.434.300 o en DEG \$5.029, que es la unidad monetaria que se establece para los umbrales de los capítulos de contratación pública.

De acuerdo con ello, el Capítulo sobre Contratación Pública no daría acceso a empresas europeas para participar bajo Compra Ágil, pues esta modalidad aplica para compras menores a 100 UTM; es decir, bajo \$6,4 millones. Según dicho criterio, dado que el umbral mínimo para licitaciones del Capítulo Contratación Pública incluido en la modernización del AMA es para licitaciones por sobre \$121 millones, no aplican para este mecanismo las obligaciones contraídas en la modernización.

Dejando en claro lo anterior, es importante considerar que la actual normativa sobre contratación pública¹⁶ promueve los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado e igualdad de los oferentes ante las bases. Es decir, la legislación impone a la administración el deber de adjudicar imparcialmente la mejor oferta, sobre la base de una decisión discrecional. Por lo tanto, tienen derecho a participar en la licitación todos los que cumplan las condiciones generales que se establezcan, independiente si son nacionales o extranjeros. Así también lo establece la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, (LOC 18.575, art. 9^o¹⁶): "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato", tratándose de un proceso ya en vigor, que no cambia ni se afecta con el Acuerdo Marco Avanzado con la Unión Europea.

En consecuencia, la actual norma chilena de compras públicas incluye el trato nacional como principio marco del sistema; es decir, la propia Ley ChileCompra otorga a un proveedor extranjero un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios proveedores locales.

¹⁴ https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2024.htm

¹⁵ Letra d del artículo 7 y artículo 56 del Capítulo IX, Ley 21.634
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1198903>

¹⁶ Ley ChileCompra N°19.886 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=213004>), Decreto N°250 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=230608>), y Ley N°18.575 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29967>).



SECCIÓN 6: COMERCIO DIGITAL

21.- ¿El capítulo de Comercio Digital permitirá que las empresas chilenas sean más competitivas en el mercado de la Unión Europea?

En el marco del capítulo de Comercio Digital, tanto la Unión Europea como Chile se comprometen a no bloquear el libre flujo de datos¹⁷, no aplicar aranceles a las transmisiones electrónicas¹⁸ y no requerir el código fuente como condición de entrada a sus mercados¹⁹.

Lo que buscan estas disciplinas es ayudar y fortalecer especialmente a la industria de desarrolladoras y desarrolladores de Tecnologías de la Información del país, en particular a las MiPymes para que puedan entrar –en nuestro caso– al mercado de la UE en las mismas condiciones que los actores locales y las grandes empresas. Esto, porque la Unión Europea no podrá bloquear exportaciones chilenas, no les aplicará aranceles a dichas transmisiones y, además, podrán proteger el trabajo de los desarrolladores locales al no exigir como condición de entrada el abrir el código fuente.

De esta manera, las MiPymes chilenas que desarrollan softwares estarán en las mismas condiciones para exportar que las grandes empresas con recursos para contratar estudios legales que les ayudan a evitar las barreras comerciales y proteger sus actividades de I+D, nivelando así su competitividad.

Cabe destacar que Chile cuenta con una naciente industria de Software y Tecnologías de la Información, la que en el año 2023 generó exportaciones por más de US\$ 750 millones, con un crecimiento del 21% anual en los últimos cinco años. Actualmente, el 30% de las exportaciones de servicios del país son generadas por la industria TIC, con un total de 231 empresas exportadoras, 120 de ellas son de tamaño MiPyme y 64 de ellas son exportadoras lideradas por mujeres.

Según el informe “Pulso de Demanda de Empleos Digitales” del SENCE, los perfiles más buscados en Chile en términos de vacantes declaradas fueron los de “Desarrolladores de Software”, “Desarrolladores FullStack, BackEnd y FrontEnd” e “Ingenieros de Software”. Esto da cuenta de una industria en pleno desarrollo, que requiere de reglas claras en los mercados internacionales para continuar con su proceso de expansión al mundo.

En este sentido, el AMA contiene disposiciones para fortalecer las competencias digitales de las Partes, procurando *“la promoción de las TIC como medios de desarrollo social, cultural y económico, inclusión social y digital y diversidad cultural, así como una herramienta esencial para estimular la conectividad en las escuelas y desarrollar redes académicas y de investigación²⁰”*, lo que sumado a las disciplinas del comercio transfronterizo de servicios y movimiento de personas de negocios dará una ambiente propicio para aumentar las exportaciones a la UE.

Por lo anterior, las disciplinas antes nombradas deben ser consideradas como un beneficio para nuestro país, especialmente a las MiPymes y exportadoras lideradas por mujeres. Sin dichas

¹⁷ ARTÍCULO 26.5 “Flujos de datos transfronterizos”

¹⁸ ARTÍCULO 26.7 “Derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas”

¹⁹ ARTÍCULO 26.13 “Prohibición de obligar a transferir y acceder al código fuente”

²⁰ ARTÍCULO 5.10 “Política digital”



instancias, se perpetúan barreras que sólo hacen que las grandes empresas puedan exportar sus productos digitales o servicios.

Sumado a lo anterior, la prohibición de barreras al flujo transfronterizo de datos permite mantener la estructura libre de internet y su infraestructura base, que ha traído beneficios para nuestro país.

SECCIÓN 7: DERECHOS HUMANOS Y GESTIÓN DE CRISIS

22.- ¿El AMA hace referencia a los compromisos en materia de Derechos Humanos?

El AMA, en su Preámbulo, reafirma el compromiso de Chile y la UE con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, los principios democráticos del Estado de Derecho y la buena gobernanza, así como con alcanzar el desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, que constituyen la base de su asociación y cooperación.

La protección y promoción de los Derechos Humanos es un eje transversal de todo el Acuerdo. Así lo establece su artículo 1.2 (principios generales), el cual establece el “respeto por los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, y en otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en los que las Partes son parte, así como el respeto del principio del Estado de Derecho y la buena gobernanza, que subyace a las políticas internas e internacionales de ambas Partes”. En consecuencia, dada su importancia, existe referencias a los Derechos Humanos en diferentes compromisos del Acuerdo.

23.- Bajo el Acuerdo Marco Avanzado ¿Chile participará en las “operaciones militares” de la Unión Europea?

En el AMA no existe ninguna disposición o compromiso por parte de Chile para apoyar las “operaciones militares” de la Unión Europea (UE).

Al respecto, es importante considerar las diferencias existentes entre los términos “operaciones militares” y “operaciones de gestión de crisis”. Estas últimas están definidas por el Marco Europeo de Acción Exterior, que define las condiciones de la participación de terceros países en dichas operaciones y la relación de dichos países con la Unión Europea a la hora de ejecutar las misiones.

En el caso de nuestro país, existe un acuerdo previo al AMA que crea un marco para nuestra participación en las operaciones de gestión de crisis de la UE, firmado en Bruselas el 30 de enero de 2014²¹. Este acuerdo establece las normas para la prestación mutua de apoyo logístico, administrativo y de seguridad a cargo de las misiones de las Naciones Unidas y las operaciones de la UE, que intervengan sobre el terreno en situaciones de crisis y posteriores a un conflicto. De manera muy relevante, debe tenerse presente que el acuerdo indica explícitamente en su preámbulo que la participación de Chile en estas acciones es autónoma, según “el deseo o capacidad de la República de Chile de decidir caso a caso si desea participar en una operación de gestión de crisis de la UE”.

²¹ DECRETO 130 PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA QUE CREA UN MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE CRISIS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DECLARACIONES AL MISMO, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEL 16-DIC-2015.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1085429>



Chile fue el primer país latinoamericano en firmar un instrumento de tales características con la UE, el que entrega un marco para la participación nacional en operaciones civiles y militares de carácter humanitario, y no en operaciones militares que se lleven a cabo por la UE.

Bajo este marco, el Acuerdo Marco Avanzado, teniendo presente el citado acuerdo bilateral de 2014, contempla la participación de personal civil o militar chileno en las operaciones de gestión de crisis de la UE, pero no de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o campañas unilaterales emprendidas por uno o más países miembros de la UE.

SECCIÓN 8: MEDIO AMBIENTE, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y RECURSOS CRÍTICOS

24.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su derecho a regular la producción y comercialización de litio ante la creciente demanda e interés internacional?

El litio²² se constituye como un elemento estratégico para Chile en múltiples dimensiones, lo cual se aborda en el capítulo de Energía y Materias Primas que reconoce el derecho de cada Parte de establecer sus propias regulaciones y normas, resguardando el espacio que nuestro país tiene para adoptar las políticas que estime pertinentes.

Por ejemplo, el Estado de Chile ha fijado las condiciones contractuales sobre los eventuales contratos especiales de operación de litio (CEOL), con plena autonomía para establecer posibles royalties y otras condiciones de retribución. Este espacio regulatorio no se ve afectado por el AMA.

En este sentido, el Acuerdo no altera de ninguna forma el estatus jurídico del litio, que es una excepción al sistema concesional minero chileno. Nuestra legislación, mediante el DL N° 2886 de 1979²³, lo reservó para el Estado, dejándolo fuera de las sustancias mineras susceptibles de concesión. En el mismo sentido, también está consagrado en la ley N° 18.097 de 1982²⁴ y el Código de Minería de 1983²⁵.

Las sustancias minerales no concesibles, entre ellas el litio, solo podrán ser exploradas o explotadas por algunos de los mecanismos que establece la Constitución Política en su artículo 19, N° 24 inciso 10°; esto es “directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo”.

Adicionalmente, ninguno de los compromisos establecidos en el AMA con la UE prohíbe, afecta o impacta en las decisiones de exportación de nuestro país, en la aplicación de royalties, o en la elección de mercados de destino, pudiendo exportar tanto a la Unión Europea como a cualquier otro destino de interés comercial.

²²https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Litio-por-Chile/Estrategia-Nacional-del-litio-ES_14062023_2003.pdf

²³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7029>

²⁴ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29522>

²⁵ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29668>



Asimismo, queda excluido de las disciplinas de inversiones y servicios con la inclusión de esta normativa en el anexo de medidas disconformes de Chile.

25.- ¿El AMA establece la exportación de litio a la Unión Europea a precios preferentes?

El litio se constituye como un elemento estratégico para Chile²⁶ en múltiples dimensiones, lo cual se refleja en el Capítulo de Energía y Materias Primas del AMA, el cual reconoce el derecho de cada Parte de establecer sus propias regulaciones y normas, resguardando el espacio que nuestro país tiene para adoptar las políticas que estime pertinentes.

Ninguno de los compromisos establecidos en el Acuerdo Marco Avanzado con la UE prohíbe, afecta o impacta en las decisiones de exportación de nuestro país, o en la aplicación de royalties, el fomento productivo para la agregación de valor en Chile o en la elección de mercados de destino.

El Acuerdo Marco Avanzado (AMA) entre Chile y la Unión Europea no obliga a Chile a vender litio a precios más bajos, ni bajo condiciones específicas, a los países de la UE.

Respecto de precios de venta de materias primas, el Acuerdo establece que tanto la Unión Europea como Chile no podrán implementar medidas para encarecer las exportaciones hacia la otra parte. Este compromiso busca que no se dificulte o interrumpa el comercio bilateral de materias primas (entre ellas el litio). Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo establece expresamente que esta obligación no impide que Chile implemente medidas para fomentar la industrialización o agregación de valor de sus materias primas, incluyendo la opción de ofrecer precios preferenciales (más bajos) a ciertos sectores industriales emergentes, para promover su desarrollo.

Cabe recordar que independiente de la fecha de entrada en vigor del AMA, el Estado de Chile continuará fijando las condiciones contractuales sobre los eventuales contratos especiales de operación de litio (CEOL), con plena autonomía para establecer posibles royalties y otras condiciones de retribución, tal como hasta ahora. En este sentido, el Acuerdo no altera el estatus jurídico del litio, que es una excepción al sistema concesional minero chileno. Nuestra legislación, mediante el DL N° 2.886 de 1979, lo reservó para el Estado, dejándolo fuera de las sustancias mineras susceptibles de concesión. El mismo sentido también está consagrado en la ley N° 18.097 de 1982 y el Código de Minería de 1983.

Las sustancias minerales no concesibles, entre ellas el litio, solo podrán ser exploradas o explotadas por algunos de los mecanismos que establece la Constitución Política en su artículo 19 N° 24 inciso 10°; esto es “directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo”.

26.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su derecho a velar por la producción sustentable, el cuidado del medioambiente y la participación de las comunidades en cada nuevo proyecto a desarrollar en el país?

El Acuerdo Marco Avanzado con la Unión Europea reconoce que el desarrollo sostenible abarca el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente y se refuerzan

²⁶ <https://www.gob.cl/chileavanzaconlitio/>



mutuamente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Al respecto, ambas partes se comprometen a mejorar la relación comercial y de inversión entre las Partes de manera que contribuya al desarrollo sostenible, en particular sus dimensiones laborales y ambientales que son relevantes para el comercio y la inversión.

En este sentido, el AMA contiene un capítulo específico sobre Desarrollo Sustentable, el que establece el compromiso de las Partes de hacer cumplir las leyes y regulaciones ambientales que tengan; que estas regulaciones sean consistentes con los compromisos adoptados en acuerdos multilaterales medioambientales, buscando asegurar que estas leyes y regulaciones tengan altos niveles de protección ambiental.

Adicionalmente, establece el compromiso de no derogar sus leyes o regulaciones con el fin de promover el comercio o la inversión. Lo anterior, significa en concreto que todos los nuevos proyectos deberán cumplir con la legislación ambiental ya en vigor en Chile, supervisada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA²⁷), cuyas funciones emanan de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente²⁸ y el Decreto 40²⁹.

Entre otras funciones, el SEA fomenta y vela porque las personas se informen y opinen acerca de proyectos o actividades que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como también que obtengan respuesta fundada a sus observaciones ciudadanas.

De esta manera, las disposiciones del Acuerdo Marco Avanzado entre Chile y la UE reconocen los procesos nacionales de protección del medio ambiente y de la participación de la ciudadanía en general y de las comunidades en particular en la discusión de cada nuevo proyecto productivo a desarrollar en el país, de la misma manera en que fortalece los actuales procesos de la UE.

Chile y la Unión Europea también consideraron compromisos y cooperación en materias de cambio climático, forestales, pesca, biodiversidad, el combate al comercio ilegal de flora y fauna silvestre, entre otras.

Asimismo, en el capítulo de inversiones se establece el derecho a regular: “Las Partes afirman el derecho a regular de que gozan en sus territorios para alcanzar objetivos legítimos de políticas públicas, tales como la protección de la salud pública, los servicios sociales, la educación, la seguridad, el medio ambiente, incluido el cambio climático, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos o la promoción y la protección de la diversidad cultural.”

27.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su derecho a regular la producción sustentable del hidrógeno verde ante la creciente demanda e interés internacional?

Tanto Chile como la Unión Europea reconocen en el Acuerdo la necesidad de acelerar el despliegue de fuentes de energía renovables y bajas en carbono, así como aumentar la eficiencia energética y promover la innovación, para asegurar el acceso a una energía segura, sostenible y asequible.

²⁷ <https://www.sea.gob.cl/>

²⁸ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

²⁹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>



Ambas Partes se comprometen a cooperar en estas cuestiones cuando sean de interés común, entre ellas la electromovilidad, el hidrógeno verde (H2V) y la eficiencia energética.

Bajo este contexto general, es importante precisar que el AMA, cuenta con el compromiso de promover una conducta empresarial responsable, de conformidad con las normas internacionales respaldadas o apoyadas por las Partes, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y, en particular, su capítulo IX sobre ciencia y tecnología, lo que por lo demás queda de tal forma consignado en el artículo 15.14 sobre “Cooperación en Energía y Materias Primas”.

Asimismo, y como se indicó previamente, el Acuerdo contiene un capítulo específico sobre Desarrollo Sustentable que establece el compromiso de las Partes de hacer cumplir las leyes y regulaciones ambientales que tengan; que estas regulaciones sean consistentes con los compromisos adoptados en acuerdos multilaterales medioambientales, buscando asegurar que estas leyes y regulaciones tengan altos niveles de protección ambiental.

Cabe indicar que nada en el Acuerdo impide la adopción de medidas, regulaciones políticas o planes para el desarrollo de una producción sustentable del hidrógeno. A modo de ejemplo, se puede considerar el Plan de Acción del Hidrógeno Verde³⁰, en implementación por parte del Gobierno, que busca entregar certezas respecto a la evaluación ambiental de los proyectos H2V y sus derivados. Sin ir más lejos, la Acción 24 del plan busca identificar los impactos ambientales y socioeconómicos de la industria y su cadena de valor, en ámbitos tales como el uso de recursos, residuos, biodiversidad, componentes sociales y culturales.

Por su parte, la Acción 27 de dicho plan persigue la promoción de la participación temprana en los territorios, en línea con la “Guía Orientadora de Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental”³¹, con el fin de robustecer los nuevos proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

A este respecto, el Acuerdo Marco Avanzado establece el compromiso de no derogar sus leyes o regulaciones con el fin de promover el comercio o la inversión. Lo anterior significa, en concreto, que todos los nuevos proyectos deberán cumplir con la legislación ambiental ya en vigor en Chile, supervisada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA³²), cuyas funciones emanan de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente³³ y el Decreto 40³⁴.

Entre otras funciones, el SEA fomenta y vela porque las personas se informen y opinen acerca de proyectos o actividades que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como también que obtengan respuesta fundada a sus observaciones.

De esta manera, las disposiciones del AMA entre Chile y la Unión Europea apoyan y fortalecen los procesos nacionales de protección del medio ambiente y de la participación de la ciudadanía en general y de las comunidades en particular en la discusión de cada nuevo proyecto relacionado con la industria del hidrógeno verde y sus derivados.

³⁰ <https://www.planhidrogenoverde.cl/>

³¹ <https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/guia-para-la-participacion-ciudadana-temprana-en-proyectos-que-se>

³² <https://www.sea.gob.cl/>

³³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

³⁴ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>



Asimismo, en el capítulo de inversiones se establece el derecho a regular: “Las Partes afirman el derecho a regular de que gozan en sus territorios para alcanzar objetivos legítimos de políticas públicas, tales como la protección de la salud pública, los servicios sociales, la educación, la seguridad, el medio ambiente, incluido el cambio climático, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos o la promoción y la protección de la diversidad cultural.”

28.- ¿Cómo, a través del Acuerdo, el Estado de Chile resguarda su capacidad de legislar y regular el crecimiento económico de la mano del cuidado del medio ambiente y la conducta empresarial responsable?

El Acuerdo aboga y promueve las conductas empresariales responsables o la responsabilidad social corporativa, fomentando la adopción, por parte de las empresas, de prácticas pertinentes que sean consistentes con los principios, normas y directrices reconocidos internacionalmente, incluidas las directrices sectoriales de diligencia debida. Lo anterior, queda expresamente indicado en el Artículo 33.3 sobre “Comercio y conducta empresarial responsable y gestión de las cadenas de suministro” y aplica tanto para las empresas nacionales como para los inversionistas extranjeros.

El Acuerdo, además, contiene un capítulo sobre “Comercio y Desarrollo Sustentable” en el que las Partes reconocen el derecho a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, en particular el de establecer sus propios niveles de protección medioambiental nacional, así como sus propias prioridades en materia medioambiental, y a adoptar o modificar su Derecho y sus políticas en ese ámbito.

En otras palabras, resguarda su espacio regulatorio para la adopción de las leyes y regulaciones que nuestro país estime pertinentes y que sean consistentes con los compromisos adoptados en acuerdos multilaterales medioambientales de los cuales nuestro país es parte, buscando asegurar que estas leyes y regulaciones tengan altos niveles de protección ambiental. Adicionalmente, la participación de nuestro país en los diferentes foros multilaterales se verá fortalecida pues abre la oportunidad de colaboración bilateral en temáticas ambientales y laborales multilaterales.

Adicionalmente, establece el compromiso de las partes de no derogar sus leyes o regulaciones con el fin de promover el comercio o la inversión. Lo anterior significa, en concreto, que todos los nuevos proyectos deberán cumplir con la legislación ambiental ya en vigor en Chile, supervisada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA³⁵), cuyas funciones emanan de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente³⁶ y el Decreto 40³⁷.

Entre otras funciones, el SEA fomenta y vela porque las personas se informen y opinen acerca de proyectos o actividades que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como también, que obtengan respuesta fundada a sus observaciones ciudadanas.

De esta manera, las disposiciones del AMA entre Chile y la Unión Europea apoyan y fortalecen los procesos nacionales de protección del medio ambiente y sobre la conducta responsable de las empresas.

³⁵ <https://www.sea.gob.cl/>

³⁶ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30667>

³⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>



29.- ¿Cómo el Estado de Chile regulará el mayor uso de plaguicidas ante un eventual aumento de las exportaciones agrícolas a la Unión Europea?

Tanto en el actual Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (AA) como en las disposiciones del AMA, en sus respectivos capítulos referidos a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se reafirma el derecho de las partes de proteger la salud de las personas de los riesgos alimentarios -incluyendo los peligros químicos- y a la sanidad vegetal y animal de plagas y enfermedades.

Esto implica, por ejemplo, que las autoridades nacionales competentes³⁸ mantienen intactas sus facultades legales y técnicas para fiscalizar la fabricación, importación, distribución, venta y aplicación de plaguicidas³⁹; así como también tomar las medidas correspondientes en caso de presencia de contaminantes químicos u otros peligros que puedan afectar la vida o la salud humana y la sanidad animal y vegetal en el territorio nacional.

SECCIÓN 9: EMPRESAS PÚBLICAS

30.- ¿Con el AMA no podremos crear nuevas empresas públicas?

El Capítulo de Empresas Públicas⁴⁰ busca garantizar que estas entidades, que participan en actividades comerciales en competencia con otras empresas –privadas o públicas, nacionales o extranjeras– no reciban ventajas respecto de sus competidores (o potenciales competidores), que afecten negativamente el comercio y/o las inversiones entre las partes.

El Acuerdo define como actividades comerciales aquellas que lleve a cabo una empresa, cuyo resultado final sea la producción de una mercancía o el suministro de un servicio que se venda en el correspondiente mercado en cantidades y a precios determinados por la empresa, y cuya finalidad sea la obtención de ganancias.

Para mayor certeza, se señala que el término “actividades comerciales” no abarca las actividades llevadas a cabo por las empresas que operen sin ánimo de lucro o con intención de cubrir sus costos.

El capítulo señala expresamente que nada de lo dispuesto en el Acuerdo impedirá a una Parte crear o mantener empresas públicas, designar o mantener monopolios, o conceder derechos o privilegios especiales.

La obligación más importante (artículo sobre trato no discriminatorio y consideraciones comerciales) señala que las empresas del Estado y los monopolios designados deben, por una parte, actuar bajo consideraciones comerciales cuando compran o venden bienes o servicios (en términos de precio, calidad, transporte, disponibilidad, entre otros); y, por otra, no discriminar entre proveedores o clientes, cuando compran o venden bienes o servicios.

Chile reservó para ENAP, Codelco, ENAMI, BancoEstado, TVN y Metro medidas concretas que quedan excluidas de estar basadas en argumentos comerciales, que se detallan a continuación. Junto con

³⁸ <https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/control-de-plaguicidas-fertilizantes-bioestimulantes-e-inocuidad>

³⁹ DECRETO LEY 3557 ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE PROTECCION AGRICOLA <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178>

⁴⁰ Toda empresa que sea propiedad de una Parte o esté controlada por ella



ello, reservó para todas las empresas públicas existentes y futuras la posibilidad de dar trato preferencial a los pueblos indígenas y sus comunidades.

(1) ENAP: La entidad podrá conceder un trato preferente en sus compras de bienes energéticos, como hidrocarburos o energía eléctrica de cualquier fuente de producción, para su reventa en zonas remotas o insuficientemente atendidas.

(2) Codelco: La entidad podrá conceder un trato preferente a las empresas del territorio de Chile hasta alcanzar el 10 % del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

(3) ENAMI: La entidad podrá conceder, en virtud de leyes y regulaciones, un trato preferente en las compras de minerales que realicen a los pequeños y medianos productores de minerales que constituyan una inversión de inversionistas chilenos. La entidad podrá ofrecer asistencia técnica y servicios financieros en condiciones preferentes a los pequeños y medianos productores que constituyan una inversión de inversionistas chilenos.

(4) Metro: La entidad podrá conceder un trato preferente a las empresas del territorio de Chile hasta alcanzar el 10 % del valor total de sus compras anuales de mercancías y servicios.

(5) TVN: La entidad podrá conceder, en virtud de leyes y regulaciones, un trato preferente a los contenidos y a los productos chilenos en las compras de programación que realicen.

(6) BancoEstado: La entidad, podrá conceder, en virtud de leyes y regulaciones, un trato preferente en la prestación de servicios financieros a segmentos de la población de Chile insuficientemente atendidos, siempre que dichos servicios financieros no tengan por objeto desplazar o impedir los servicios financieros prestados por empresas privadas del mercado pertinente.

(7) Todas las empresas públicas existentes y futuras: Las empresas públicas existentes y futuras podrán conceder un trato preferencial a los pueblos indígenas y a sus comunidades cuando adquieran bienes y servicios. A los efectos de la presente entrada, los pueblos indígenas y sus comunidades son los reconocidos por la Ley N° 19.523 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o su sucesor.

SECCIÓN 10: COMERCIO INCLUSIVO

31.- ¿De qué manera el AMA fomenta la participación de las mujeres en el comercio exterior?

Chile propuso a la UE contar con un capítulo sobre “Género y Comercio”, que promueve la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el ámbito comercial. Esta es la primera vez que la UE cuenta con un capítulo como éste en un acuerdo económico-comercial.

El Capítulo 34 del AMA se refiere a “Comercio e Igualdad de Género”, y en él las partes reafirman su compromiso de implementar sus obligaciones en virtud de diversos acuerdos multilaterales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Al mismo tiempo, las partes recuerdan sus respectivas obligaciones en virtud del artículo 33.16 del AMA en relación con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de género y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y la ocupación.





De esta manera, cada parte reafirma su compromiso de implementar efectivamente sus obligaciones también en virtud de otros acuerdos multilaterales en los que sea parte que aborden la igualdad de género o los derechos de la mujer.

Dentro de las Disposiciones Generales del Capítulo 34 se establece la autonomía de las partes, ya que reconoce su derecho a establecer su propio ámbito de aplicación y sus garantías de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como también se establece el compromiso a esforzarse por asegurar que sus leyes y políticas pertinentes prevean y promuevan la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres, de conformidad con sus compromisos internacionales. Además, las partes se comprometen a recopilar datos en materia de comercio y género, entendiendo la relevancia de comprender de mejor manera los diferentes impactos de los instrumentos de política comercial relativos a las mujeres y los hombres en su desempeño como trabajadores, productores, comerciantes o consumidores. También, las partes promoverán la sensibilización pública respecto a sus leyes y políticas en materia de igualdad de género, y que fomentarán el comercio y la inversión promoviendo la igualdad de oportunidades y la participación de mujeres y hombres en la economía y en el comercio internacional, entre otras disposiciones.

Finalmente, en el Capítulo de “Comercio e Igualdad de Género” del AMA las partes se comprometen a llevar a cabo Actividades de Cooperación destinadas a mejorar la capacidad y las condiciones para que las mujeres, incluidas las trabajadoras, las empresarias y las emprendedoras, accedan a las oportunidades creadas a raíz de esta parte del AMA y se beneficien plenamente de ellas.

Lo anterior es de gran relevancia para Chile, pues si se continúa con el ritmo actual de crecimiento de las empresas exportadoras lideradas por mujeres, se necesitarán al menos 57 años (es decir, el año 2080) para igualar la participación de las empresas lideradas por mujeres en las exportaciones de Chile con la que actualmente tienen las empresas lideradas por hombres. Para el año 2023, 1.961 empresas exportadoras chilenas fueron lideradas por mujeres, lo que equivale al 28,6% de las firmas con ventas al exterior. De ellas, 521 realizaron embarques con destino a la UE, destacando la venta de molibdeno, avellanas, y servicios. De esta manera, el AMA será fundamental para fortalecer la participación de las emprendedoras del país en el comercio exterior.

Chile, siendo pionero en la inclusión en Acuerdos Económicos Comerciales, solicitó incorporar disciplinas sobre la inclusión de género en la designación del Tribunal de primera instancia como de Apelación, en el sentido de “A la hora de nombrar a los miembros del ..., se anima al Comité Conjunto a que considere la necesidad de garantizar la diversidad y una representación equitativa de género.”

32.- ¿El AMA promueve la “ideología de género”?

La política de Chile de incorporar Capítulos de Género y Comercio en sus Acuerdos Económico-Comerciales (AEC), pionera en el mundo, aborda una brecha crítica en el comercio internacional. Las mujeres trabajadoras, emprendedoras y empresarias enfrentan obstáculos significativos que dificultan su plena participación en la economía. El acceso limitado a financiamiento, redes e información de mercado, junto con limitaciones sociales, afectan de manera desproporcionada a las empresas lideradas por mujeres.

Bajo ningún punto de vista el AMA promueve o fomenta que en el ámbito comercial se beneficie a un género sobre el otro. Por el contrario: su objetivo es promover la igualdad de oportunidades y





trato entre hombres y mujeres. Por tanto, la incorporación de capítulos y provisiones sobre género y comercio en los acuerdos económicos-comerciales es una estrategia de Chile para reducir estas barreras, fomentar el empoderamiento económico de las mujeres y la igualdad entre hombres y mujeres, así como promover un crecimiento económico más amplio y sostenible.

El AMA es un ejemplo de cómo Chile ha profundizado sus compromisos con el enfoque de género en la política comercial. Una vez ratificado, será el Capítulo de Género más ambicioso en vigor, gracias a cláusulas innovadoras de no retroceso en los derechos adquiridos de género, obligaciones respecto a la implementación efectiva de los compromisos adquiridos en el marco del Capítulo.

33.- ¿El acuerdo limita la transferencia tecnológica a las MiPymes?

El capítulo sobre MiPymes del AMA establece un marco de colaboración que permitirá el intercambio de buenas prácticas entre Chile y la UE, la profundización del conocimiento e información relevante para que las MiPymes puedan aprovechar los beneficios asociados al Acuerdo.

El Acuerdo de Asociación de 2003 no incluía un capítulo de esta naturaleza. En ese sentido, haber establecido compromisos de colaboración para promover la incorporación de las MiPymes en el comercio con la UE es un paso adelante. Además, el capítulo mandata la creación de un comité responsable de diseñar un plan de implementación, con acciones concretas a desarrollarse en un plazo determinado.

Las materias a incluirse en el plan de implementación son recogidas directamente desde los intereses, desafíos y oportunidades del sector privado (a través de las mesas de comercio inclusivo del sector privado), del sector público (a través de las mesas de comercio inclusivo sector público) y a través de otros múltiples mecanismos de interacción que tiene SUBREI con la sociedad civil (incluyendo el Consejo de la Sociedad Civil y reuniones solicitadas a través de la Plataforma de Lobby, entre otras instancias de interacción).

Asimismo, otros capítulos del AMA también asumen compromisos respecto a elevar la participación de empresas de menor tamaño en sectores tales como las compras públicas y el comercio digital.

34.- ¿Qué protección para las MiPymes considera el Capítulo de Contratación Pública?

Un tipo de compra pública de alto interés para las MiPymes chilenas es la “Compra Ágil”. En este sentido, se debe considerar que el Capítulo sobre Contratación Pública con la UE⁴¹ es un texto acotado a un número determinado de entidades públicas nacionales; es decir, no incluye todo el mercado público chileno. Asimismo, las licitaciones cubiertas de este universo acotado deben cumplir necesariamente con el umbral o monto mínimo de la licitación, el cual es definido previamente para determinar si está cubierto o no por el Acuerdo Comercial, como se muestra en el siguiente cuadro:

⁴¹ <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/modernizacion-ue-chile>



Umbral de Chile establecidos para la Unión Europea:

SECTORES	BIENES Y SERVICIOS			OBRAS PÚBLICAS		
	DEG	CLP\$	UTM	DEG	CLP\$	UTM
Entidades Centrales	95.000	121.384.650	1.887	5.000.000	6.393.659.900	99.399
Entidades Sub Centrales	200.000	255.624.510	3.974	5.000.000	6.393.659.900	99.399
Otras Entidades	220.000	281.321.040	4.374	5.000.000	6.393.659.900	99.399

DEG (derecho especial de giro) 1 DEG = \$1.283

UTM (Unidad Tributaria Mensual) 1 UTM = \$65.443⁴²

La modalidad de Compra Ágil⁴³ en el marco de la modernización del sistema ChileCompra, se define como un procedimiento especial de contratación, aplicándose para las adquisiciones del Estado de Chile por montos bajos, cuyo valor sea menor a 100 UTM; es decir, CLP\$6.434.300 o en DEG \$5.029, (unidad monetaria que se establece para los umbrales de los capítulos de contratación pública).

De acuerdo con ello, el Capítulo sobre Contratación Pública no daría acceso a empresas europeas para participar bajo Compra Ágil, pues esta modalidad aplica para compras menores a 100 UTM; es decir, bajo \$6,4 millones. Según dicho criterio, dado que el umbral mínimo para licitaciones del Capítulo Contratación Pública incluido en la modernización del AMA es para licitaciones por sobre \$121 millones, no aplican para este mecanismo las obligaciones contraídas en la modernización.

Lo anterior otorga un gran margen de protección para las empresas de menor tamaño chilenas que privilegian este instrumento por sobre las contrataciones de mayor dimensión.

Dejando en claro lo anterior, es importante considerar que la actual normativa sobre contratación pública⁴⁴ promueve los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado e igualdad de los oferentes ante las bases; es decir, la legislación impone a la administración el deber de adjudicar imparcialmente la mejor oferta, sobre la base de una decisión discrecional. Por lo tanto, en la actualidad ya tienen derecho a participar en la licitación todos los que cumplan las condiciones generales que se establezcan, independiente de si son nacionales o extranjeros. Así también lo establece la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, (LOC 18.575, art. 9^o¹⁶): “El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato”, tratándose de un marco de participación ya vigente que no cambia ni se afecta con el Acuerdo Marco Avanzado con la UE.

En consecuencia, la actual norma chilena de compras públicas incluye el trato nacional como principio marco del sistema; es decir, la propia Ley ChileCompra otorga a un proveedor extranjero un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios proveedores locales.

35.- ¿Qué beneficios para las MiPymes considera el Capítulo de Contratación Pública?

El AMA con la UE incluye en el Capítulo de Contratación Pública⁴⁵ un artículo para facilitar la participación de las MiPymes (art. 28.22), en el que se reconoce la importancia y contribución de las

⁴² https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2024.htm

⁴³ Letra d del artículo 7 y artículo 56 del Capítulo IX, Ley 21.634

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1198903>

⁴⁴ Ley ChileCompra N°19.886 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=213004>),

Decreto N°250 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=230608>),

y Ley N°18.575 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29967>).

⁴⁵ www.subrei.gob.cl/docs/default-source/acuerdos/ama/capitulo-28-contratacion-publica.pdf?sfvrsn=f7706812_1





pequeñas y medianas empresas en el crecimiento económico y en el empleo. Por ello, tanto Chile como la UE se comprometen a intercambiar información que contribuya a promover la participación de las MiPymes en las compras públicas.

En este sentido, las Partes podrán elaborar mecanismos para proveer información sobre los medios que permitan la participación de las MiPymes bajo la contratación cubierta en el capítulo. Lo anterior será de gran ayuda para que las empresas chilenas de menor tamaño puedan competir en el mercado de la contratación pública en la UE.

Además, existen diversas oportunidades para las empresas de menor tamaño en el AMA, por ejemplo, participar en las licitaciones de forma asociada (unión temporal de proveedores), consolidando oferta de bienes y servicios, con otras empresas MiPymes nacionales y así poder cubrir dicha demanda internacional. En segundo lugar, existe la posibilidad de participar de manera indirecta a través de un proveedor local en el país de destino. Por ejemplo, si un proveedor UE requiere participar en una licitación pública en su país y no alcanza a cubrir la oferta por su capacidad productiva limitada, podría interesarle conocer a un socio comercial de Chile que pueda proveer parte de esa oferta. En tercer lugar, cabe destacar que en muchos sistemas de contratación pública existe la posibilidad de participar fuera de la cobertura del capítulo de contratación pública. Al igual que el sistema chileno, no aplica discriminación alguna a proveedores, bienes y servicios extranjeros, así como tampoco otorga trato preferencial a los proveedores nacionales por sobre los extranjeros.

SECCIÓN 11: ACCESO A MERCADOS EN BIENES Y SERVICIOS

36.- ¿El AMA tiene beneficios para las exportaciones chilenas de bienes a la Unión Europea?

En la actualidad, el Acuerdo de Asociación para Chile cubre con alguna preferencia arancelaria el 94,7% del universo arancelario de la UE. Por su parte, el AMA viene a complementar casi la totalidad restante, alcanzando un 99,6% de las líneas arancelarias de la UE, las cuales representan casi el total de las exportaciones chilenas a la UE. El AMA mejora las condiciones de acceso para productos del sector pesca y agricultura que quedaron postergados de beneficios en el Acuerdo de Asociación, ya que los sectores, forestal, minería, textil y confecciones e industria en general, alcanzaron su completa liberalización el año 2006.

Desde la entrada en vigor del AMA, nuestras exportaciones podrán ingresar a la UE en mejores condiciones, ya sea totalmente libres del pago de aranceles de importación (arancel 0%) desde un inicio o al completar los respectivos calendarios de desgravación de 3, 5 o 7 años. Asimismo, varios productos contarán con cuotas anuales libres de arancel. Entre los productos que se beneficiarán en el marco de AMA se destacan, entre otros, al aceite de oliva, salmón ahumado, merluzas frescas o refrigeradas, ajos frescos, carnes de aves, carnes bovinas, carnes de cerdo, carnes de ovinos, lácteos, champiñones, tocino, lactosuero, alimentos para animales, preparaciones alimenticias a base de cereales, pastas, alimentos para lactantes, jugos de fruta, frutas congeladas y agua mineral.

37.- ¿El AMA tiene beneficios para las exportaciones chilenas de servicios a la Unión Europea?

La exportación de servicios es una de las materias en las que existe un gran avance para las exportaciones del país a la Unión Europea.





El Acuerdo de Asociación vigente con la UE se basa en un sistema de compromisos específicamente listados y en muchos de ellos con restricciones existente en los distintos países de la UE. El AMA cambia la estructura de compromisos en el sentido que abarca todos los servicios y solo incorporan restricciones existentes y ciertas flexibilidad para sectores específicos en los que se puedan establecer restricciones puntuales en el futuro.

En este contexto, el AMA mejora las condiciones de acceso al bloque para la exportación de servicios chilenos. Entre ellos, los relacionados con la minería, la investigación y desarrollo, servicios técnicos de pruebas y análisis, trabajos de investigación en terreno, mantenimiento y reparación de vehículos de transporte por carretera, marítimos y ferroviarios. Además, se asegura la posibilidad de poder viajar a los países miembros de la UE a prestar tales servicios.

Otro elemento indispensable para proveer de servicios al mercado de la Unión Europea es cumplir los reconocimientos de los títulos profesionales y que exista la certeza y la seguridad que el proveedor de servicios pueda ingresar físicamente a prestarlo a los países europeos. En este sentido, gracias a los acuerdos logrados en la modernización, ambas partes han ampliado sus compromisos, especialmente en lo que respecta al movimiento de personas con propósitos comerciales. Esto incluye disposiciones específicas para distintos tipos de personas, como aquellos transferidos intra corporativamente, visitantes de negocios con fines de establecimiento e inversionistas.

La UE establece diferentes plazos según la situación del individuo: hasta tres años para directivos y especialistas, hasta un año para trabajadores en formación e inversionistas, y hasta noventa días dentro de cualquier período de seis meses para personas en visita de negocios con fines de establecimiento. Además, se permite la entrada de proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes, siempre que cumplan con ciertos requisitos de experiencia y cualificaciones. Estos individuos pueden acceder al territorio de la otra parte por un período limitado, que varía según las regulaciones de cada parte: hasta seis meses en cualquier período de doce meses o una duración igual a la del contrato, si es inferior, en el caso de la UE.





Acuerdo Marco Avanzado entre Chile y la Unión Europea

Preguntas y Respuestas

Segunda edición
Septiembre de 2024

Documento elaborado con antecedentes compartidos por las siguientes áreas de SUBREI:

- Departamento de Inversiones Servicios y Economía Digital
- Departamento Transparencia y Participación Ciudadana
- Departamento de Comercio y Desarrollo Sustentable
- Departamento de Acceso a Mercados
- Departamento de Aspectos Regulatorios del Comercio
- Departamento de Propiedad Intelectual
- Departamento Europa, África y Medio Oriente
- Dirección de Comunicaciones
- Gabinete Subsecretaria

División de Información Comercial y Análisis de Datos
Dirección de Estudios
Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales
www.subrei.gob.cl